

000016
HURLINGHAM, 14 MAR 2018

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad, la Resolución C.S. N° 14/18 y los Expedientes N° 49/16 y 35/18 del registro de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 14/18 este Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que el artículo 11 del referido reglamento establece que los procedimientos y circuitos administrativos para la asignación e implementación de cada una de las líneas de Becas Universitarias, así como los requisitos particulares, los criterios de ponderación de variables para la selección de los becarios/as, sus deberes y obligaciones, las condiciones para eventuales renovaciones y la cesación de la beca, serán detallados en los respectivos Reglamentos Específicos y actos de convocatoria.

Que atento el informe incorporado por la Secretaría Académica resulta necesario aprobar una normativa que defina el marco específico de las Becas de Capacitación para que Docentes de esta Universidad realicen una formación de posgrado, de acuerdo con el acta paritaria firmada con el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham (SUDHUR) y aprobada por Resolución C.S. N° 82/2017.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional de la Universidad.

Que el Departamento de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Rector lo remite para su tratamiento a las Comisiones de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad e Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Que la Comisiones mencionadas de este Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad y por el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, y luego de haberse resuelto en reunión del día 14 de marzo de 2018 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Becas de Capacitación para que Docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM realicen una formación de posgrado, de acuerdo con el acta paritaria firmada con el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham (SUDHUR) y aprobada por Resolución C.S. N° 82/2017, de conformidad con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000016


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE
POSGRADO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HURLINGHAM –ACUERDO PARITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N°
C.S. N°82/17**



ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento enmarca en el Acuerdo Paritario de Nivel Particular firmado el 20 de octubre de 2017, el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham (en adelante UNAHUR), el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el expediente 304/17 del registro de esta Universidad y la Resolución N° 82/2017 del Consejo Superior de la Universidad de fecha 15 de noviembre de 2017

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 2°.- La beca tiene por objetivo fortalecer la formación de los docentes de la UNAHUR a fin de mejorar las condiciones laborales, la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria. En atención a lo establecido en el Artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios (Decreto 1246/2015) y en virtud de la mejora salarial correspondiente, queda establecido que el Fondo financiará exclusivamente estudios de Especialización, Maestría y Doctorado.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Financiamiento. La UNAHUR destinará hasta el 0,3% de su presupuesto anual aprobado por el Congreso Nacional para el financiamiento de las becas que constituyan el Fondo para Formación de Posgrado de los Docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham (en adelante el Fondo). El presupuesto del Fondo podrá incrementarse con otros aportes que oportunamente sean establecidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- La beca consiste en el pago por parte de la Universidad, de la inscripción y matrícula del posgrado que el docente esté cursando.

ARTÍCULO 5°.- Son destinatarios y podrán presentarse a las convocatorias del Fondo todos los docentes e investigadores regulares e interinos de la UNAHUR, quedando establecido que el cese de la actividad docente en la UNAHUR dará lugar a la suspensión automática del otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 6°.- Podrán aspirar a ser becarios del Fondo quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser docente, investigador, regular o interino de la UNAHUR;
- b) Presentar el formulario de solicitud que forma parte del Anexo del presente reglamento;
- c) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento y sus anexos; en el Estatuto Universitario; en el Reglamento Académico y en los restantes reglamentos de la UNAHUR.

ARTÍCULO 7°.- De la duración y renovación de las becas. .- La duración de la asignación de la beca guardará estricta relación con el tipo de estudio que realicen los docentes seleccionados (Especialización, Maestría y Doctorado) y con los informes de avance presentados por los docentes destinatarios de las mismas.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°.- La UNAHUR realizará al menos dos (2) convocatorias al año, preferentemente en los periodos diciembre-marzo y junio-agosto para la presentación de las postulaciones de candidatos. Dichas convocatorias serán públicas y las bases de las mismas se difundirán por todos los medios que la UNAHUR y Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham (en adelante SUDHUR) tengan a su alcance y será realizada por el Departamento de Formación y Evaluación Docente. Las universidades o instituciones a las que los postulantes podrán aspirar para la realización de los estudios de especialización, maestría o doctorado, deberán tener alguna acreditación en el sistema público o privado que de habilitación o reconocimiento oficial al título. En caso de estudios que pudieran realizarse en el extranjero los mismos deberán tener el Apostillado de La Haya.

ARTÍCULO 9°.- La presentación de la solicitud de beca de formación implica el conocimiento del Reglamento General de Becas de la Universidad, del presente reglamento y de todos sus alcances, del Estatuto de la UNAHUR, del Reglamento Académico y demás reglamentos de la universidad, como así también del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ellos resulte por parte de los docentes candidatos.

Los interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara

ARTÍCULO 10.- La recepción de las postulaciones se realizará en el Departamento de Formación y Evaluación Docente.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Las becas de formación se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento, teniendo en cuenta la pertinencia de los mismos para el desarrollo institucional y la formación profesional de los postulantes y la disponibilidad de recursos económicos establecidos en el artículo 2° del presente reglamento. En cada convocatoria se explicitarán la cantidad y/o modalidad de becas que se otorgarán en cada una de ellas.

ARTÍCULO 12°.- Para la adjudicación de las becas se conformará un Comité de Evaluación y Seguimiento. Dicho Comité será integrado por el Secretario Académico, un Director de Instituto, el Director General de Gestión Académica y el Director del Departamento de Formación y Evaluación Docente en representación de la UNAHUR, quienes podrán designar a un representante en el que delegarán su participación en el Comité por escrito y para cada convocatoria, y por tres docentes en representación de SUDHUR, designados por el Sindicato para cada convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Las decisiones tomadas por el Comité de selección serán inapelables y deberán ser ratificadas por Resolución del Consejo Superior de la UNAHUR.

ARTÍCULO 14.- Los docentes que resulten destinatarios del otorgamiento de las becas deberán firmar, al momento del otorgamiento de la beca, un acta compromiso en la cual se establece que deberán permanecer desarrollando tareas de docencia, investigación, extensión y/o transferencia por un plazo al menos igual al del período de beca otorgado o lo que haya demandado los estudios realizados.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría Administrativa, Financiera y Técnica implementará los medios necesarios a fin de efectivizar el pago de la beca a los destinatarios o a las instituciones en las que estos realicen los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El becario deberá presentar a la Dirección de Formación Docente un informe semestral de seguimiento de trayectoria académica de los estudios que realice, como así también los certificados que acrediten los mismos expedidos por las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- Los datos consignados en la solicitud de la Beca Universitaria tendrán el carácter de declaración jurada, y su falsedad hará pasible al/la firmante de las sanciones administrativas y académicas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Si se comprobara que el becario ha obtenido la Beca mediante información o documentación falsa, el beneficio caducará, quedando su titular obligado/a a la inmediata restitución de las sumas percibidas hasta el momento y/o invalidado a presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 19.- Toda situación que constituya sospecha de haber incurrido, por parte del becario, en un incumplimiento, falta y/o irregularidad vinculada al proceso normado en el presente reglamento, está alcanzada por el Régimen Disciplinario de la Universidad, aprobado por la Resolución N° C.S. 43/17.

CAPÍTULO VII DE LA CESACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 20.- El cese del otorgamiento de la beca podrá ser dispuesta en función de lo siguiente:

1. Por finalización de los estudios que dieron motivo a la misma;
2. Por renuncia del destinatario como docente de la UNAHUR;
3. Por renuncia del docente a la percepción de la beca;
4. Por inhabilitación o fallecimiento del docente destinatario como así también por enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios;
5. Por otras causas que, a criterio del Comité de Evaluación y Seguimiento den motivo para la suspensión del otorgamiento de la beca.